

RESOLUCIÓN NÚMERO 0523 DE 2025

(agosto 4)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017; el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Solhangel Peralta Peña identificada con cédula de ciudadanía número 52819538, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 14, de la planta de personal del Ministerio.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se comunicará a Solhangel Peralta Peña, a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial*, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2025.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0524 DE 2025

(agosto 4)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017; el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Ernesto Salazar Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 79708582, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 14, de la planta de personal del Ministerio.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se comunicará a Ernesto Salazar Sánchez, a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial*, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2025.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0525 DE 2025

(agosto 4)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017; el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Alejandro David Charris Flórez identificado con cédula de ciudadanía número 1018436236, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, de la Subdirección de Política y Apoyo Técnico, de la planta de personal del Ministerio.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se comunicará a Alejandro David Charris Flórez, a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial*, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2025.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0534 DE 2025

(agosto 5)

por la cual se adopta la Guía Técnica Criterios de Sostenibilidad para Edificaciones - Ciclo de Vida.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6° del Decreto Ley 3571 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que con sujeción a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 3571 de 2011, *por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio*, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene dentro de su rango de funciones “*formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda urbana y rural, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento*”.

Que el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el Decreto número 1285 de 2015, dispone, en su inciso primero, que *el Gobierno nacional por conducto de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adoptará mediante resolución, los parámetros y lineamientos técnicos para la Construcción Sostenible.*

Que mediante la Ley 1844 de 2017 el Congreso de la República aprobó el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en dicha ciudad del Estado de Francia, estableciendo que: “*Para que Colombia pueda alcanzar sus objetivos de desarrollo, paz, equidad y educación, y para que logre sostenerlos en el largo plazo resulta indispensable identificar y aprovechar, en los diferentes sectores de la economía nacional, oportunidades de aumento en la competitividad, productividad y eficiencia, que a su vez reduzcan las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI). Al mismo tiempo es indispensable que el país continúe adaptándose y que los gobiernos locales generen cambios en las pautas y dinámicas de ocupación territorial, incluyendo consideraciones de variabilidad y cambio climático en sus procesos de planificación del desarrollo, de manera tal que se garantice un futuro más resiliente y bajo en emisiones para todo el territorio nacional*”.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1931 de 2018, la cual tiene como objetivo el establecimiento de las directrices requeridas para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

Que la Ley 2169 de 2021, *por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones*, se establecieron como metas de mitigación GEI a 2030: “*1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51 %) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO₂eq en 2030. 2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050. 3. Establecer presupuestos de carbono para el periodo 2020-2030 a más tardar en 2023. 4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales. 5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado*”.

Que las citadas disposiciones le imponen al Gobierno nacional el cumplimiento de determinados compromisos relacionados con el cambio climático y el desarrollo bajo en carbono que, atendiendo las competencias definidas en el Decreto Ley 3571 de 2011, deben ser guiadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno nacional a través del Documento CONPES 3919 de 2018 el cual adoptó la Política Nacional de Edificaciones Sostenibles en reconocimiento de la necesidad de incorporar y fomentar criterios de sostenibilidad en edificaciones de todo tipo de uso, tanto nuevas como usadas en todo su ciclo de vida. Dicha Política Nacional de Edificaciones Sostenibles articula las iniciativas relacionadas con la inclusión de criterios sostenibles en el sector de la construcción respecto de las edificaciones dentro de una estrategia de instrumentos para la transición de política pública, mecanismos de seguimiento a resultados y financiamiento verde a través de incentivos económicos.

Que de acuerdo con el mencionado documento Conpes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha de cumplir el compromiso adquirido en el marco del plan de acción y seguimiento de la Entidad, consistente en la acción 1.1: “*establecer criterios de sostenibilidad para edificaciones y efectuar los ajustes normativos necesarios*”.

que permitan la reglamentación de estos criterios, en complementariedad con el marco normativo de la Resolución número 0549 de 2015, por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones”.

Que el cumplimiento de la acción 1.1 mencionada anteriormente, responde también a la Resolución número 0431 de 2020, por la cual se adopta el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Sectorial (PIGCCS), del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la NDC - y a la Ley 2169 de 2021, por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, es necesario adoptar una “Guía Técnica Criterios de Sostenibilidad para Edificaciones - Ciclo de vida” que permita dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente.

Que con el objeto de reducir el impacto en la economía de este tipo de regulaciones, se contempla que dichos criterios serán de aplicación voluntaria.

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el anexo de uso voluntario correspondiente a la “Guía Técnica Criterios de Sostenibilidad para Edificaciones - Ciclo de Vida” en cumplimiento del compromiso adquirido en el marco del Documento Conpes 3919 de 2018, a través del cual se adoptó la Política Nacional de Edificaciones Sostenibles, consistente en “Establecer criterios de sostenibilidad para edificaciones y efectuar los ajustes normativos necesarios que permita la reglamentación de estos criterios”.

Artículo 2°. *Alcance.* El anexo correspondiente a la “Guía Técnica Criterios de Sostenibilidad para Edificaciones - Ciclo de Vida” implementa medidas en materia de sostenibilidad en las edificaciones en proyectos de todos los usos a nivel nacional tanto para edificaciones nuevas como existentes y es de aplicación voluntaria. Esta guía podrá ser aplicada por todos los actores que directa o indirectamente conforman la cadena de valor del sector vivienda bien sean de carácter público o privado.

Artículo 3°. *Revisión.* Los criterios establecidos en el anexo técnico adoptado serán objeto de revisión por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cada dos (2) años o cuando los avances tecnológicos y las prácticas nacionales reflejen la necesidad de adelantar las revisiones, modificaciones y/o actualizaciones pertinentes.

Artículo 4°. *Vigencias y derogatorias.* La presente resolución rige a partir del día siguiente la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2025.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040031235 DE 2025

(agosto 8)

por medio de la cual se ajusta la estructura tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “La Pintada” del proyecto vial “Conexión Pacífico 2” - Contrato de Concesión bajo Esquema de APP número 006-2014.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 *ibidem* en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, El Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas,

planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.
- Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.
- El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.
- Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.
- Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°. Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

- 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...).”

Que el Decreto número 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4° del Decreto número 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de